

## **PARA CONOCIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DE CÓRDOBA**

A efectos de poder enviar al Centro de Operaciones de Emergencia (COE), el listado de empresas que serán remitidas al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación con el detalle de los establecimientos de la Provincia de Córdoba que se encuentran exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en virtud de las autorizaciones conferidas en el marco de la resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, se pone en vuestro conocimiento el procedimiento que deberán concretar a los fines de ser incluidas en dichas excepciones.

El gobierno de la provincia de Córdoba ha definido como prioridad el cuidado de la salud. En virtud de ello es indispensable el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el protocolo de control sanitario industrial aprobado por el COE. Otro de los aspectos que se deberá tener en cuenta es el cuidado estricto a la hora de la movilidad del personal, debiendo seguir la empresa una rigurosa trazabilidad de los medios de transporte utilizados y minimizarse las probabilidades de contagio comunitario, tal como lo recomienda el COE.

El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) fue creado por Resolución del Ministro de Salud de la provincia de Córdoba el 24 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Provincial 156/2020 y la Ley Provincial N° 10.690, y es el organismo de planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19).

La Resolución N° 179/2020 (que se adjunta a la presente) del Ministerio de Desarrollo Productivo de fecha 24 de abril de 2020, reglamenta los incisos 10 y 11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020, que se consideran autorizadas las actividades de producción para exportación y los procesos industriales específicos que se ajusten a los parámetros que se establecen en el Anexo I que, forma parte de la presente resolución.

En el mencionado Anexo I, se establece que las empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación deberán acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes. Asimismo, para que la empresa sea considerada como exportadora deberá haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020.

En el Anexo II se detallan los datos que deben contener los listados a remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

En virtud de estas disposiciones y a efectos de evaluar la inclusión de las empresas en el listado de empresas exceptuadas en el marco del inciso 10 del artículo 1° de la Decisión Administrativa 529/2020, se solicita que remitan a este ministerio una nota conforme al modelo que se adjunta y toda la documentación correspondiente, a la casilla de correo:

[excepcionexportadoras@cba.gov.ar](mailto:excepcionexportadoras@cba.gov.ar)

Se adjunta Res. 179 del Ministerio de Desarrollo Productivo

**24/04/2020**



Mg. Eduardo Luis Accastello  
MINISTRO  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

**MEMBRETE DE LA EMPRESA**

CÓRDOBA, de de 2020

Sr.

Ministro de Industria, Comercio y Minería

**Mg. EDUARDO LUIS ACCASTELLO**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el inciso 10 del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, a saber: “actividades de producción para la exportación”.

A tales efectos, se adjunta:

- Copia de las órdenes de compra internacionales.
- Nota de la Cámara de Comercio Exterior validando nuestro carácter de exportadores con ventas al exterior realizadas durante los años 2019 y/o 2020.
- Protocolo COVID19 actualizado, con su respectiva fecha de su aprobación.
- Datos de la empresa (Razón Social, N° de CUIT, Domicilio Legal, CLAE actividad principal y actividad secundaria, Domicilio Industrial de localización de planta productiva, dotación mínima de trabajadores afectados para la reapertura de la planta productiva, Nomenclatura Común Mercosur de la producción de la empresa.)
- Listado de proveedores directos, detallando los datos de la empresa y canales de contacto.
- Mail de contacto donde recibir la autorización solicitada.

Solicitamos a Ud., en virtud de la documentación presentada, gestione la inclusión de nuestra empresa dentro de las excepciones establecidas por el gobierno nacional, y así poder dar comienzo a las actividades de producción, comprometiéndonos a cumplir estrictamente los protocolos de control sanitario industrial vigentes.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

MEMBRETE DE LA EMPRESA

CÓRDOBA, de de 2020

**DECLARACIÓN JURADA DE NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

Sres.

**CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

S / D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", previstas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020.

Por esta razón hemos presentado en los términos requeridos y con la documentación exigida, la solicitud de autorización para la puesta en marcha de las actividades autorizadas en el marco de la resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos haber tomado todas las previsiones para que **NINGÚN EMPLEADO, OPERARIO NI PERSONAL** que presta servicios en forma directa o indirecta en nuestra planta fabril, **SE MOVILIZA EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**, ni en el recorrido que va desde su domicilio hasta nuestra planta ni entre nuestra planta y su domicilio.

Asimismo, declaramos conocer, y aceptamos que, si alguna persona de nuestra empresa transgrediera lo expuesto en el párrafo anterior, quedaremos incurso en las causales de cese de la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y por lo tanto, pasibles de ser excluidos de dicha excepción.

Sin otro particular, le saludo atentamente.



Rosario de Santa Fe 231 - Piso 4º - Of. 9 - X5000ACE Córdoba - Argentina  
Tel. +54-351-421.4804 / 421.2715 - Fax +54-351-424.3869  
E-mail: cacec@cacec.com.ar - www.cacec.com.ar

Por el presente certificamos que la empresa .....  
*CUIT* ....., cumple con lo dispuesto en la Dec.Adm Nro. 524, punto 10 de  
fecha 18/04/2020 y del Decreto 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de  
fecha 24/04/2020, Anexo I, en calidad de empresa exportadora y en la  
presentación de la documentación pertinente.

Se emite el presente para ser presentado ante quien corresponda, en la Ciudad  
de Córdoba a los ... días del mes de..... de 2020

*Lic. Carlos Pelliza*  
*Director Ejecutivo*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2020-27354745-APN-SIECYGCE#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Abril de 2020

**Referencia:** EX-2020-27343227-APN-DGD#MPYT -Anexo I-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.22 23:37:50 -03:00

Ariel Esteban SCHALE  
Secretario  
Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial  
Externa  
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.22 23:37:50 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 179/2020

RESOL-2020-179-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27343227-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y 355 de fecha 11 de abril de 2020, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

Que por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el citado Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la Autoridad Sanitaria Nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de





Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que ello se estableció en atención a las diferentes situaciones epidemiológicas que se observan dentro del país e inclusive dentro de la misma jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020 se exceptuó en el marco de lo dispuesto por el citado artículo, a ciertas actividades del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de LA PAMPA, DEL NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, DEL CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo ciertas condiciones.

Que por los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la citada Decisión Administrativa, se exceptuó de dicho cumplimiento a las actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en tal sentido, resulta pertinente establecer parámetros y criterios respecto de los cuales se encuentra autorizado el funcionamiento de las actividades y servicios mencionados, sin perjuicio de los criterios que determine cada jurisdicción en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en las respectivas regiones y de conformidad con las normas locales que a tales efectos se dicten.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Consideráanse autorizadas, de conformidad a la previsión dispuesta en los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, a las actividades de producción para exportación y a los procesos industriales específicos que se ajusten a los parámetros que se establecen en el Anexo I que, como IF-2020-27354745-APN-SIECYGCE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las autorizaciones dispuestas precedentemente se tornarán efectivas a criterio de las Autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en cada jurisdicción y de conformidad con las normas que a tales efectos dicten las Autoridades





Locales competentes, de conformidad a las previsiones contempladas en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 524/20.

ARTÍCULO 3º.- Los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores de decidida la autorización, el detalle de los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones que se encuentren exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en virtud de las autorizaciones conferidas en el marco de la presente medida, de conformidad al detalle obrante en el Anexo II que, como IF-2020-27354749-APN-SIECYGCE#MDP, forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2020 N° 17743/20 v. 24/04/2020

**Fecha de publicación 24/04/2020**





Parámetros de autorización, inciso 10 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020.

Las empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación deberán acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes.

Asimismo, para que la empresa sea considerada como exportadora deberá haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020.

Parámetros de autorización, inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20.

Se considera proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades y/o sectores:

- Ferreterías.
- Provisión de garrafas.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento de petróleo y MDP

gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

- Operaciones de centrales nucleares.
- Producción y distribución de biocombustible.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- Venta de insumos informáticos.
- Ópticas.
- Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020.

Se considerará asimismo proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 a la fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2020-27354749-APN-SIECYGCE#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 22 de Abril de 2020

**Referencia:** EX-2020-27343227-APN-DGD#MPYT - Anexo II-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.22 23:38:05 -03:00

Ariel Esteban SCHALE  
Secretario  
Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial  
Externa  
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.04.22 23:38:56 -03:00

- Razón Social:
- N° de C.U.I.T.:
- Domicilio legal:
- CLAE: Actividad principal y actividad secundaria:
- Domicilio industrial: Localización de planta/s productiva/s:
- Cantidad de trabajadores registrados por planta productiva:
- Dotación mínima de trabajadores afectados para la reapertura de la planta productiva:
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de la producción de la empresa:
- Fecha de aprobación del protocolo sanitario: